

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3654-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 345 y 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Humberto Lepe Lepe.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de agosto de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer como una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, y de cualquier persona física o moral la abstención del voto sin causa justificada. Estipular la sanción de hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y suspensión de los derechos o prerrogativas ciudadanas por un año, a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral que se abstenga de votar sin causa justificada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen los preceptos, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 345 1. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>d)</p> <p>Artículo 354 1. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Libro Séptimo De los regímenes sancionador electoral y disciplinario internos. Título Primero. De las faltas electorales y su sanción. Capítulo Primero Sujetos, conductas sancionables y sanciones.</p> <p>Artículo 345 1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) La abstención del Voto, sin causa injustificada; y</p> <p>e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p> <p>Artículo 354 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p>

<p>a) al c) ...</p> <p>d) ...</p> <p><i>I. Con amonestación pública;</i></p> <p><i>II. y III. ...</i></p> <p><i>e) al h) ...</i></p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:</p> <p>I. Con multa de hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y suspensión de los derechos o prerrogativas ciudadanas por un año, en el caso de abstenerse a votar sin causa justificada.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El Instituto Federal Electoral será la encargada de hacer efectiva la penalización respectiva, destinando los recursos obtenidos a la implementación de programas que promocionen y fomenten la asistencia de los ciudadanos a votar.</p>

MRL